



Presidencia Auxiliar 2022 - 2025

Se recibe el presente escrito de demanda en 9 fojas con firma autógrafa, más anejos en copia en 15 fojas

Total: 24 fojas  
Lic. Ricardo I. Rodríguez

**ASUNTO: SE PRESENTA JDC CONTRA 1) EL ACUERDO INE/CG445/2023 DEL 20/7/23, 2) SU PUBLICACIÓN EN EL DOF EL 19/09/23, Y 3) LOS ACUERDOS INE/ACRT/32/2023 Y INE/ACRT/33/2023, DEL 26/9/23, 4) INE/CG556/2023 Y INE/CG551/2023 DEL 28/9/23, Y LOS DEMÁS ACTOS QUE EMANEN DEL ACUERDO INE/CG445/2023 QUE AFECTEN LOS DERECHOS COLECTIVOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA COMUNIDAD NAHUA DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES  
SALA SUPERIOR  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)  
PRESENTES.**



OFICINA DE PARTES  
2023 OCT 11 17:23 223  
TEPJF SALA SUPERIOR  
JUNTA GENERAL DE GOBIERNO  
SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO  
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PUE.  
O/5/1A/18.33/ETP

**ROGELIO XINTO COYOTL**, en mi calidad de autoridad indígena comunitaria-- presidente auxiliar-- de la comunidad Nahua de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, personalidad que se acredita con acta de mayoría en copia simple (**anexo 1**), me presento para promover juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (**JUICIO DE LA CIUDADANIA**), a favor de mi comunidad y en su representación, en contra de diversos actos (actos impugnados) iniciados por la aprobación en el seno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) de la modificación al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral el 20 de julio de 2023, que de manera de **tracto sucesivo**—es decir, que no se agotan instantáneamente sino que de manera continua y con diferentes actos--, vulneran nuestros derechos colectivos a fortalecer, promover, proteger y dar a conocer nuestra propia forma de organización y sistemas normativos, como una comunidad Nahua que ha gestionado su propio medio de comunicación para tal fin, a través de una radio de uso social indígena.

En concreto, los ACTOS IMPUGNADOS SON LOS SIGUIENTES:

1. **Acuerdo General INE/CG445/2023** del 20 de julio de 2023, a través del cual se aprueba la modificación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en particular:

- ✓ Artículo 2, fracción III, incisos m) (definición de los concesionarios para uso social indígena) y ee) (definición de los sistemas normativos indígenas)
- ✓ Artículo 36 numeral 1, inciso h), (con referencia a la modificación de pautas según lo dispuesto en los artículos 55 y 56)
- ✓ Artículo 45 numeral 1 (traducción de los promocionales, si así lo deseamos, con cargo a nuestro presupuesto)
- ✓ Capítulo V, artículos 55, 56 ( )
- ✓ Demás artículos aplicables del reglamento que involucren a las concesionarias sociales indígenas del país

2. La publicación de la modificación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre del año en curso.

3. **Acuerdo INE/ACRT/32/2023 y Anexo.** ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES Y EL PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE 2023-2024, de fecha 26 de septiembre de 2023

4. **Acuerdo INE/ACRT/33/2023 y Anexo.** ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA Y SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO DEL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2024 del 26 de septiembre de 2023.

5. **Acuerdo INE/CG556/2023 y Anexo.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDEN LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

ENTIDAD AUXILIAR SAN BERNARDINO TLAXCALANCO  
 ADMINISTRACION 2022-2025  
 DIRECCION DE SERVICIOS OFICINA PRINCIPAL  
 O/S/JA/M/331/ETP



FEDERAL 2023-2024, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2024, del 28 de agosto de 2023.

6. **Los demás actos que emanen del INE/CG445/2023** que afecten los derechos colectivos político-electorales de la comunidad Nahua de San Bernardino Tlaxcalancingo.

### I. ANTECEDENTES

Los pueblos originarios de San Andrés Cholula, incluyendo a Tlaxcalancingo, ancestralmente nos hemos organizado para mantener nuestros sistemas de cargos, instituciones, y espacios de uso común, que hasta estos días mantenemos para el desarrollo y fortalecimiento de nuestra cultura y territorio. La lengua náhuatl, hablada hoy por 1 millón 448 mil 936 personas en México, también sigue viva en Tlaxcalancingo pues aún hay gente que lo habla (INEGI, 2004).

Los primeros habitantes de Tlaxcalancingo fueron Xochimilcas, que escogieron este lugar del señorío Cholulteca por la fertilidad de la tierra y la abundancia de agua para fundar el barrio de Xochitepec, "cerro de flores". Después llegaron grupos de nobles Tlaxcaltecas y formaron el barrio de Contlantzinco, "llegados de Contla", que después cambió de nombre a Galeotitla. Otros barrios son los de Xicotzingo, "barrio en donde hay jicotes", Cuayantla, "en donde viven los cuaya", Xinaxtla "de los xinaxtl", y Tecmantitla, "donde ofrendan los señores". Fue así como se funda el actual pueblo de Tlaxcalancingo a mediados del siglo XVI.

Tlaxcalancingo conserva tradiciones antiguas que la hace ser parte histórica del municipio al que pertenece. Entre los ritos más arraigados en Tlaxcalancingo se encuentra el "tlapalehuil", que consiste en brindar ayuda material o monetaria a quien tiene que realizar un gasto fuerte o pasar por algún problema. También se celebra el "tetlayeyecol", que radica en convidar comida preparada de una forma especial o para un evento especial. El "tetlapalol", que consiste en visitar a algún enfermo llevándole fruta y alimentos, demostrando que se cuenta con el apoyo incondicional de quien lo visita. En el "tequio", la gente se organiza para realizar trabajos de construcción y reparación de veredas y caminos, para beneficio de su comunidad y en particular del barrio en el que vive.

Por otra parte, la organización comunitaria tiene una larga tradición en Tlaxcalancingo. Prueba de ello son las mayordomías, que son grupos comunales formados en torno a algún barrio, festividad o santo patrón. Una de ellas es la

SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADO DE PUEBLA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO  
REGISTRACION 2022-2025  
EL CANTON DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA  
01571A18331/E/FP

fiesta del "Telpochtequihuitl", mayordomía de niños en torno a la festividad del niño Dios en Navidad (Chiquito, 2002 no publicado).

La fiscalía es la organización más importante, ya que desde el nacimiento hasta la muerte, toda persona va escalando puestos de acuerdo a su edad y cualidades personales, hasta llegar a los puntos más altos. La siguiente lista indica los puestos a los cuales una persona puede formar parte a lo largo de su vida, la lista inicia por el cargo de menor grado:

- Topile: jóvenes encargados de todo tipo de actividades.
- Tequitlato: encargado de comprar cohetes y adornar el templo con banderas de papel en las fiestas principales.
- Portero: cuida el templo y toca las campanas por una semana.
- Tepix: encargado de ir de casa en casa recogiendo la cooperación de todo el pueblo para la celebración de las misas y las fiestas.
- Teniente: representan con varas (proceden de los antiguos bastones de mando que usaron los gobernantes prehispánicos) a la comunidad.
- Teachca: representa al pueblo en los eventos del templo<sup>1</sup>.

Bajo estas normas de vivir en comunidad, se han logrado instituir localmente espacios que resignifican el campo y la gastronomía, la lengua, el sistema de cargos, la asamblea, y desde hace catorce años la forma de enunciarlos desde el reconocimiento de un territorio indígena vivo y los derechos que le asisten, normas bajo las cuales la asamblea, como máxima autoridad de la comunidad, decidió crear su propia estación de radiodifusión sonora, hoy concesionaria para uso social indígena con siglas XHSBE-FM, frecuencia 107.1 MHz.

Se considera que la cercanía de la ciudad de Puebla a Tlaxcalancingo facilita la presencia de los medios de comunicación. Es por ello que se puede recibir sin problema alguno la señal para la televisión y la radio. La carretera federal a Atlitxco y el periférico facilitan que los medios impresos lleguen a la comunidad<sup>2</sup>.

La presencia de la televisión no se limita únicamente a los canales de transmisión abierta, ya que se cuenta con el servicio de pago, con una gran cantidad de canales comerciales a elegir. En el caso de los habitantes que no cuentan con los recursos para pagar este servicio de televisión, reciben la señal de televisión abierta y por la cercanía con SICOM (Sistema de Información y Comunicación del

1 Méndez Rosas, Jessica Jeanette. (s.f.).  
[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/mendez\\_r\\_jj](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/mendez_r_jj)  
2 *Idem*, capítulo 1.

Estado de Puebla) también pueden ver ese canal, la única opción cultural televisiva gratuita.

En lo que respecta a la presencia de periódicos, se encuentran “El Sol de Puebla”, “La Jornada”, “Reforma”, “El Universal”, “El Herald” y “Síntesis”, estos últimos tres en menor cantidad. Las revistas que se encuentran son enfocadas a temas específicos como cocina, manualidades, espectáculos y juveniles.

Por último, a Tlaxcalancingo llega la señal de varias estaciones de radio comercial, tanto de amplitud modulada (AM), como de frecuencia modulada (FM). Aproximadamente suman un total de dieciocho emisoras, que permiten la interacción con sus escuchas, **pero no una participación activa.**

Tabla de Frecuencias de Radiodifusión en Puebla, actualizada al 9 de Octubre de 2023 con datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo a la XHSBE-FM 107.1 Mhz, concesionada a las Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo

POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	ESTADO	TIPO DE CONCESIÓN	CONCESIONARIO	SIGLAS	BANDA	FRECUENCIA
ACATLÁN DE OSORIO	PUEBLA	PUBLICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHAOP	FM	95.3
ACATLÁN DE OSORIO	PUEBLA	COMERCIAL	LUIS FERNANDO ÁLVAREZ LASO	XHPAC P	FM	97.1
ACATLÁN DE OSORIO	PUEBLA	COMERCIAL	CENTRADO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	XHPAO S	FM	94.5
AHUAZOTEPE C	PUEBLA	COMERCIAL	DANIEL CARLOS CÁZARES ÁLVAREZ	XHPCZ A	FM	88.3
ATLIXCO	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO X.H.V.P-FM, S.A. DE C.V.	XHVP	FM	101.3
BERISTÁIN	PUEBLA	COMERCIAL	ULTRADIGITAL PUEBLA, S.A. DE C.V.	XHPHB P	FM	91.7
CHIGNAHUAPAN	PUEBLA	COMERCIAL	DANIEL CARLOS CÁZARES ÁLVAREZ	XHPCZ A	FM	88.3
CHIGNAUTLA	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO IMPACTO, S.A.	XHOL	FM	99.7
CIUDAD DE CHIGNAHUAPA	PUEBLA	PUBLICO	BENEMÉRITA UNIVERSIDAD	XHCHP	FM	104.3

JUNTA REGULADORA DE RADIO Y TELEVISIÓN TLAXCALANCINGO  
 REGISTRO DE ESTACIONES 2022-2025  
 ESTACION 107.1 FM SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO PUEBLA  
 XHSBE-FM

N			AUTÓNOMA DE PUEBLA			
CIUDAD DE CUETZALAN	PUEBLA	SOCIAL INDIGENA	RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	XHSIAE	FM	91.3
CIUDAD DE TLATLAUQUIT EPEC	PUEBLA	SOCIAL COMUNITARIA	RESCATE Y ASISTENCIA MÉDICA PREHOSPITALARIA, A.C.	XHSCH Y	FM	106.7
CIUDAD SERDÁN	PUEBLA	COMERCIAL	VÍCTOR MANUEL BAUTISTA PAULINO	XHLU	FM	93.5
CIUDAD SERDÁN	PUEBLA	COMERCIAL	JORGE IVÁN AGUILAR VELÁZQUEZ	XECCB C	AM	1600
CUETZALAN DE PROGRESO	PUEBLA	PUBLICO	INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XECTZ	AM	1350
HUACHINANGO	PUEBLA	COMERCIAL	ULTRADIGITAL PUEBLA, S.A. DE C.V.	XHPHB P	FM	91.7
HUAUCHINANGO	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A.	XHENG	FM	97.5
HUAUCHINANGO	PUEBLA	PUBLICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHCPC M	FM	98.9
IZUCAR DE MATAMOROS	PUEBLA	COMERCIAL	BAC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHFS	FM	91.1
IZÚCAR DE MATAMOROS	PUEBLA	COMERCIAL	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XHEV	FM	99.9
IZÚCAR DE MATAMOROS	PUEBLA	COMERCIAL	LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA	XELFFS	AM	980
IZÚCAR DE MATAMOROS	PUEBLA	SOCIAL	FUNDACIÓN GENERAL FRANCISCO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A.C.	XHIZM	FM	88.9
IZÚCAR DE MATAMOROS	PUEBLA	PUBLICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHCPC L	FM	107.5
LIBRES Y OCOTEPEC	PUEBLA	PUBLICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHLIB	FM	95.9
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO PUEBLA,	XHECD	FM	92.9


  
 JUNTA AUXILIAR SAN BERNARDINO TLAXCALA
   
 ADMINISTRACION 2022-2025
   
 EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA
   
 01/01/2023 11:31:17 AM

			S.A.			
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO PRINCIPAL, S.A. DE C.V.	XHZT	FM	95.5
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO PRINCIPAL, S.A. DE C.V.	XEZT	AM	1250
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XEEG	AM	1280
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHEG	FM	92.1
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	JOSÉ ASEF HANAN BADRI	XEPA	AM	1010
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	JOSÉ ASEF HANAN BADRI	XHEPA	FM	89.7
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PUEBLA, S.A.	XHORO	FM	94.9
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	ORGANIZACIÓN RADIO ORO, S. DE R.L. DE C.V.	XHRS	FM	90.1
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.	XHVC	FM	102.1
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO XHRH-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRH	FM	103.3
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	ULTRADIGITAL PUEBLA, S.A. DE C.V.	XHZM	FM	92.5
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	XHRC-FM, S. DE R.L. DE C.V.	XHRC	FM	91.7
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHJE	FM	94.1
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO CATEDRAL, S.A. DE C.V.	XHPBA	FM	98.7
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	OPERADORA DE RADIO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	XHPUE	FM	104.3
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	EMPRESA RADIODIFUSORA DE PUEBLA XEHR, S.A. DE C.V.	XEHR	AM	1090
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	OPERADORA DE RADIO DE PUEBLA, S.A. DE	XHNP	FM	89.3

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCOS  
 ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO DE PUEBLA  
 2022-2025  
 CARRILLO DE LA MANCHA, PUEBLA  
 TELÉFONO: 01 777 317 1000  
 FAX: 01 777 317 1001  
 CORREO: REGISTRO@SE.EP

			C.V.			
PUEBLA	PUEBLA	COMERCIAL	GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1
PUEBLA	PUEBLA	SOCIAL	FUNDACIÓN CULTURAL PARA LA SOCIEDAD MEXICANA, A.C.	XHPBP	FM	106.7
SAN BERNARDINO TLAXCALANCI NGO	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO POBLANA, S. DE R.L. DE C.V.	XHHIT	FM	105.5
SAN BERNARDINO TLAXCALANCI NGO	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO XEZAR, S.A. DE C.V.	XHEZAR	FM	96.1
SAN BERNARDINO TLAXCALANCI NGO	PUEBLA	SOCIAL INDIGENA	COMUNIDADES INDÍGENAS DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCI NGO Y SANTA MARÍA ZACATEPEC	XHSBE	FM	107.1
SAN JOSÉ XILOTZINGO	PUEBLA	COMERCIAL	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120
SAN MARTIN TEXMELUCAN	PUEBLA	COMERCIAL	XERTP, S.A. DE C.V.	XH RTP	FM	90.7
SAN MARTIN TEXMELUCAN	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V.	XHMAXX	FM	98.1
SANTA ISABEL CHOLULA	PUEBLA	PUBLICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHCOM	FM	105.9
SECCIÓN 23	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO TEZIUTLÁN, S.A. DE C.V.	XHFJ	FM	95.1
TEHUACAN	PUEBLA	COMERCIAL	DIGITAL 99.9 RADIODIFUSORE S, S.A. DE C.V.	XHTE	FM	99.9
TEHUACÁN	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO ORIENTAL, S.A. DE C.V.	XHTEU	FM	99.1
TEHUACÁN	PUEBLA	COMERCIAL	AM DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V.	XETE	AM	1140
TEHUACÁN	PUEBLA	COMERCIAL	AM DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V.	XHETE	FM	106.3
TEHUACÁN	PUEBLA	COMERCIAL	RADIO TEHUACÁN, S.A.	XHGY	FM	100.7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA  
 ADMINISTRACIÓN DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCI NGO  
 -ALV- REGISTRO DE SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA  
 07/01/19 337/ETP



			DE C.V.			
TEHUACÁN	PUEBLA	COMERCIAL	XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.	XHWJ	FM	102.9
TEHUACÁN	PUEBLA	COMERCIAL	XETCP-AM, S.A. DE C.V.	XHTCP	FM	90.7
TEHUACÁN	PUEBLA	PUBLICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHEUH	FM	93.1
TEHUACÁN	PUEBLA	PUBLICO	BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA	XHTEE	FM	93.9
TEHUACÁN	PUEBLA	SOCIAL	RADIO LACUSTRE, A.C.	XEC SAL	AM	1140
TEHUACÁN	PUEBLA	SOCIAL	FRECUENCIAS SOCIALES, A.C.	XEC SC W	AM	910
TEZIUTLÁN	PUEBLA	PUBLICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHTEZ	FM	90.9
TEZIUTLÁN	PUEBLA	SOCIAL	RADIO LACUSTRE, A.C.	XEC SA M	AM	990
XICOTEPEC DE JUÁREZ	PUEBLA	COMERCIAL	RADIODIFUSIÓN DE XICOTEPEC, S.A. DE C.V.	XHVJP	FM	92.7
XICOTEPEC DE JUÁREZ	PUEBLA	COMERCIAL	RADIODIFUSIÓN DE XICOTEPEC, S.A. DE C.V.	XEVJP	AM	570
XICOTEPEC DE JUÁREZ	PUEBLA	COMERCIAL	CENTRADO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	XHPXIC	FM	95.3
ZACATLÁN	PUEBLA	PUBLICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	XHZTP	FM	105.3
ZACATLÁN	PUEBLA	COMERCIAL	DANIEL CARLOS CÁZARES ÁLVAREZ	XHPCZ A	FM	88.3
	PUEBLA	PUBLICO	BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA	XHBUA P	FM	96.9
	PUEBLA	SOCIAL COMUNITARIA	COMUNICADORES FILO DE TIERRA COLORADA, A.C.	XHPXA	FM	97.9
	PUEBLA	SOCIAL	ALIANZA PARA LA EDUCACIÓN Y CULTURA DE	XEC SA O	AM	1400

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA  
 SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA  
 PUEBLA  
 01/01/2025

			PUEBLA, A.C.			
--	--	--	--------------	--	--	--

Fuente: Datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De 72 estaciones y/o concesiones de radio en AM y FM, tan sólo hay 2 concesiones de Uso Social Indígena, que cubren territorios indígenas en diferentes regiones; una otorgada a RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C., y la segunda a COMUNIDADES INDÍGENAS DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO Y SANTA MARÍA ZACATEPEC.

En contraste, 50 concesiones son de uso comercial; 12 de uso público, 6 sociales (no comunitarias ni indígenas), y 2 comunitarias.

Es importante considerar lo siguiente para los agravios más adelante suscritos.

- De las 72 estaciones de radio en Puebla, las dos concesiones indígenas en el Estado representan el 2.7% del espectro para difundir nuestros sistemas normativos, lengua, y tradiciones, obligación estipulada en la propia ley en telecomunicaciones y radiodifusión cuando se refiere a las concesiones de uso social indígena.
- Es desproporcional y no equiparable considerar que no transmitir los mensajes (spots) de los partidos políticos es violatorio al derecho de acceso a la información y de estar informado, cuando el espectro radioeléctrico en un 97.3% estará saturado de estos mensajes.
- Contrario a lo anterior, el 97.3% de las audiencias no tendrán acceso a la información sobre la existencia de sistemas normativos, idiomas y cosmovisiones indígenas, que también forman parte de la identidad nacional.
- Es discriminatorio y racista imponer tiempos para la transmisión de mensajes de los partidos políticos porque no reconoce e inhibe la producción y transmisión de nuestros sistemas normativos a través de procesos asambleísticos como otra forma de participación política, inhibiendo el ejercicio de nuestro derecho a la autonomía y la autodeterminación.
- Como pueblos indígenas tenemos derecho preferente sobre nuestro territorio en el que también se encuentra el aire, y en relación a la radiodifusión sobre el derecho de autonomía, es importante reconocer que

ADMINISTRACION 2022-2025  
C/5/JA/ES.137/ETP

la XHSBE-FM 107.1 Mhz al ser una concesión de uso social indígena pueda autodeterminar qué contenidos transmitir por las frecuencias radioeléctricas.

En el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas para Tlaxcalancingo, en la experiencia más reciente en la defensa de su cultura, su territorio, sus recursos naturales, sus ordenamientos jurídicos, su lengua y sus formas de organización, ha ganado amparos que han logrado implementar consultas indígenas para la participación de los siete pueblos indígenas de San Andrés Cholula en el diseño para la actualización de un Programa Municipal de Desarrollo Urbano, caracterizado por nuevos usos de suelo propuestos por los propios pueblos originarios a razón de garantizar el desarrollo natural de los mismos, en el que se preservan rituales, movilidad, la vida campesina y áreas naturales.

En particular, la comunidad de Tlaxcalancingo, y en el ejercicio de nuestro derecho a la libre determinación y autonomía y de establecer nuestros medios de comunicación propios, como un derecho para fortalecer nuestra cosmovisión a través del uso de las telecomunicaciones frente a los demás medios de comunicación que desplazan nuestra forma de alimentación, de vestir, nuestra música, nuestras danzas, la construcción de nuestra salud tradicional, nuestra economía, y demás elementos y manifestaciones culturales, exponemos que la impugnación de los actos reclamados se basa en los siguientes

## II. AGRAVIOS

**AGRAVIO 1.- EL REGLAMENTO Y DEMÁS ACUERDOS AQUÍ IMPUGNADOS SON CONTRARIOS AL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PUES VULNERAN DIRECTAMENTE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, EN PARTICULAR, EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA Y EL DERECHO DE NUESTRAS COMUNIDADES PARA ESTABLECER NUESTROS PROPIOS MEDIOS QUE REFLEJAN NUESTRAS LENGUAS Y CULTURAS.** Por ende, solicitamos el control de convencionalidad y constitucionalidad y su invalidación o, una interpretación conforme al bloque constitucional.

La inconventionalidad e inconstitucionalidad y como resultado, la no aplicación de los actos impugnados, resultan claras a la luz del artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establece a la letra lo siguiente:

### Artículo 16



1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

El reglamento y demás acuerdos aquí impugnados vulneran el derecho a la diferencia e induce a la asimilación forzada. Por ejemplo, en el artículo 56 del Reglamento se contempla que en el caso de las emisoras sociales comunitarias e indígenas, sólo cuando no hay coincidencia con alguna elección federal o local, pueden únicamente transmitir los promocionales de las autoridades electorales. Además, establece un largo procedimiento para tal fin que está en manos, criterios y arbitrios de autoridades ajenas a las comunidades.

En general el reglamento y demás actos impugnados busca encajar a nuestras concesiones sociales indígenas en un régimen que no toma en cuenta las autoridades, las formas de organización, y los códigos éticos mismos de las comunidades originarias.

Tampoco toman en cuenta sus condiciones propias de operación que hacen materialmente imposible de cumplir con los actos impugnados, aún si las comunidades lo aprobaran.

El trato diferenciado a los concesionarios sociales indígenas fue sujeto de análisis y protección por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la Tesis 1a. XXVI/2021 (10a.), se estableció el siguiente criterio jurídico:

La Constitución General individualiza a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos diferenciados para establecerlos como beneficiarios de un tipo especial de concesión y de medidas para remediar la discriminación que han sufrido, tanto en las condiciones de adquisición como de operación de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico, por tanto, es inconstitucional que la ley someta a estos grupos a reglas que no reconozcan su diferencia.<sup>3</sup>

Según la SCJN, la justificación de la citada tesis es la siguiente:

**El artículo 2o., apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece un mandato legislativo en materia de telecomunicaciones, consistente en diseñar las condiciones para que los

<sup>3</sup>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, julio de 2021, tomo II, p. 1656, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023330>.

pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación... Este derecho constitucional ancla sus raíces en el reconocimiento del valor del multiculturalismo y constitucionaliza la obligación de diseñar una política de la diferencia, para reconciliar el valor universal de los derechos humanos con la composición pluricultural de la sociedad mexicana. Así, el legislador está obligado a reglamentar instrumentos para que las minorías defiendan su identidad y reclamen reconocimiento. Sin medidas remediales para la adquisición y operación de concesiones, los pueblos y comunidades indígenas no tendrían asegurado un espacio para debatir su relación con las otras identidades y sobre el contenido y alcance de lo que significa adscribirse a una identidad indígena. Por tanto, mediante la consagración de derechos específicos en materia de acceso y operación de medios de comunicación, la Constitución otorga a los pueblos y comunidades indígenas espacios para entablar diálogos culturales, no sólo que les permitan evitar la asimilación cultural y, por tanto, evitar la indeseable homologación, sino también para debatir internamente el contenido de sus procesos de representación<sup>4</sup>.

**AGRAVIO 2.- LA REFORMA AL REGLAMENTO Y DEMÁS ACUERDOS IMPUGNADOS FUERON APROBADOS SIN UNA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TLAXCALANCINGO Y SANTA MARÍA ZACATEPEC, titulares de la radio social indígena con siglas XHSBE-FM. La falta de consulta previa demuestra un desconocimiento y desacato total del corpus juris vigente en materia de derechos de los pueblos indígenas. También demuestra exclusión, discriminación y racismo institucional e institucionalizado.**

La vulneración al derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades antes citadas, se desprende del hecho de que los actos impugnados afectan de manera directa la forma en que las comunidades del Valle Choluteca ejercen la autonomía en sus medios de comunicación, en específico, la autonomía para definir su programación y contenido conforme a los fines que la Constitución Federal y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión da a sus medios, que son el fortalecimiento de su cultura, identidad y sus sistemas normativos, un elemento importante del derecho a la libre determinación y autonomía de todas estas comunidades.

El derecho a la consulta que tenemos los pueblos y las comunidades indígenas se encuentra plasmado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El artículo 6 del Convenio dispone lo siguiente:

#### Artículo 6

<sup>4</sup> *Idem*. Se trata del Amparo en revisión 603/2019. Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A.C. 13 de enero de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALANCINGO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN 2022-2025  
R. ALFONSO SALAS PÉREZ  
C/O. SALAS 33 37 E. TL

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

(a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

[...]

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece lineamientos claros para los Estados sobre el derecho a la consulta libre, previa e informada. El artículo 19 dicta lo siguiente:

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

También hay un amplio desarrollo en los criterios, tesis y jurisprudencia del TEPJF y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre el derecho a la consulta y su importancia.

Como señalan la legislación y los tratados, la consulta es mandatoria, entre otros casos, cuando existen medidas legislativas o administrativas que nos afecten. En el caso que nos ocupa:

- Las reformas al reglamento impugnado incorporan explícitamente a los concesionarios sociales indígenas, es decir los inscribe expresamente en una serie de obligaciones en las que anteriormente no se encontraban expresamente incluidos. En nuestro caso, la radio con este tipo de concesión en nuestros territorios **NO DEBERÁ PASAR LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACUERDO DE ASAMBLEA.**
- Modifica el procedimiento por el cual las radios de uso social indígena pueden omitir la pauta de partidos políticos.
- Implica autoridades comunitarias en un procedimiento para la eliminación de la pauta afectando así un derecho fundamental a la libre determinación

como es el de elegir sus propias autoridades y otorgarles las facultades que consideren adecuadas.

- Limitan la autonomía de las radios indígenas al obligarlas a pasar un pautado, sin evaluar si es culturalmente pertinente, si afecta el ejercicio de su autonomía para elegir a sus autoridades y si se encuentran en posibilidades materiales de incorporarlo a su programación.
- Establece obligaciones inequitativas, ya que considera por igual a medios comerciales, públicos, comunitarios e indígenas, cuando estos últimos carecen de los recursos materiales que tienen los primeros.

Lo anterior hace evidente que en el caso existe una medida materialmente legislativa y que dicha medida afecta directamente en la esfera de derechos de las comunidades a quienes se les otorgó la Concesión de Uso Social Indígena XHSBE-FM 107.1 MHz, y en general de todas las comunidades indígenas que cuentan con alguna concesión indígena o son cubiertas por esos medios.

Se pide que todas las consultas sobre el reglamento y demás actos aquí impugnados sean realizadas conforme a los más altos estándares internacionales, a través de las asambleas generales comunitarias. Primero, en la etapa informativa, las asambleas de las comunidades, deberán recibir una amplia información previa presentada por expertas y expertos en los derechos de los pueblos indígenas.

Después, de forma interna, cada comunidad realizará una asamblea para tomar su decisión, sin presencia o injerencia alguna de funcionarios o actores del Estado o partidos políticos.

Se pide que su sentencia expresamente ordene que la información proporcionada en la fase informativa debería ser presentada por expertas y expertos en la materia y autoridades comunitarias indígenas de Puebla que deseen participar.

Cabe destacar que, tal como se desprende de los antecedentes incluidos en la publicación del reglamento en el DOF (acto impugnado), en los trabajos de reforma al mismo, se realizó una especie de "consulta técnica", algo muy diferente a la consulta previa indígena, a la industria de la radio y la televisión, así como concesionarios y agrupaciones de concesionarios, pero no a las concesionarias sociales indígenas, incluyendo directamente y no por representantes de agrupaciones a las Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec, que opera en el territorio del Valle Choluteca desde el año 2009, y con concesión desde el año 2021, considerando importante señalar que a pesar de obtener la concesión en 2016, comenzamos operaciones en 2021 bajo el dictamen técnico del IFT debido a la falta de recursos para la compra de equipos y su instalación.



Las otras concesionarias y agrupaciones a quienes sí se hizo la consulta técnica NO NOS REPRESENTAN y operan con otra lógica. El 20 de julio de 2023, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) denunció que la consulta técnica a la que se le invitó el 17 de julio a dicha agrupación “no se abordó con profundidad y seriedad, ni se realizó un ejercicio de consulta respecto a la reforma al artículo 52, ahora 56.”<sup>5</sup>. Si bien la XHSBE-FM forma parte de las radios asociadas a la AMARC MX, en representación de derechos políticos e indígenas la AMARC no nos representa, y denunció la falta de consulta a las concesiones de uso social indígena que operan en nuestros territorios (**anexo 2**).

### III. TESIS Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

El presente medio de impugnación se fundamenta en los artículos 1º, 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la jurisprudencia y los criterios relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la SCJN y del propio TEPJF.

En particular, se solicita a las y los magistrados de la Sala Superior de ese Tribunal, aplicar la jurisprudencia y criterios relevantes en materia de derechos de los pueblos indígenas, incluyendo los siguientes:

1. Jurisprudencia 37/2016. COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.
2. Jurisprudencia 10/2014, COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS.
3. Tesis XXXVI- II/2011, FLEXIBILIZACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ORDINARIAMENTE EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN DE PRUEBAS.
4. Jurisprudencia 13/2008, COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.
5. **Jurisprudencia 6/2007**, PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO

Asimismo se solicita que se aplique el principio de la Corte Constitucional de Colombia, relativo a la maximización de la autonomía y mínima intervención del Estado.

Por todo lo anterior, se solicita a las y los magistrados de la Sala Superior:

<sup>5</sup> <https://twitter.com/amarcmexico/status/1682149538033803265>.



#### IV. PETICIONES

1. Se identifique y ubique este juicio como un contexto de conflicto extracomunitario, entre las comunidades del Valle Choluteca en Puebla y el Estado, en particular el Instituto Nacional Electoral (autoridad responsable).
2. Se declare inválido el Reglamento y demás actos impugnados por vulnerar el marco convencional y constitucional, maximizando los derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
3. Se ordene que después de haber concluido los procesos electorales próximos a iniciarse, el Consejo General del INE realice una consulta a todas las comunidades indígenas ubicadas en los municipios del país donde tienen cobertura las concesiones de uso social indígena, para que cada uno de su punto de vista sobre el mismo y los actos impugnados.
4. Que la resolución que se dicte en este juicio, sea tan corta y precisa que permita su traducción a todas las lenguas indígenas del país, tanto por escrito como por audio.
5. Que la discusión que se haga en la sesión pública en la que se resuelva este asunto, se transmita de manera bilingüe en que nuestra radiodifusora transmite, es decir en náhuatl de la zona centro de Puebla y Tlaxcala así como en español.
6. Que la fecha y hora de la sesión pública en la que se resuelva el presente asunto, deba ser notificada a todas las comunidades donde hay radios concesionarias sociales indígenas, a efecto de que las comunidades puedan visualizar y escuchar dicha sesión.
7. Notificar la resolución que se dicte en el presente asunto, en las lenguas respectivas a todas las comunidades donde tienen cobertura las radios concesionarias sociales indígenas del país.
8. Realizar una visita in situ a San Bernardino Tlaxcalancingo, Mpio. San Andrés Cholula, Puebla, a efecto de tomar en cuenta el contexto en el que se desarrollan los hechos de este asunto, así como el contexto en que nuestras comunidades nos hemos organizado en defensa de nuestra lengua y cultura y conocer las condiciones materiales de la radio y su operación.
9. Ordenar a los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibir capacitación en el marco jurídico nacional e internacional de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo su derecho a tener sus propios medios de comunicación.
10. Dar vista al Contralor General del Instituto Nacional Electoral, para evaluar la factibilidad de iniciar una investigación sobre el proceder en este asunto de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dado que en el procedimiento que se llevó a cabo para la modificación del Reglamento se han demostrado claramente una discriminación, exclusión y omisión intencionales y de mala fe para la consulta de los concesionarios sociales indígenas.
11. Solicitar una opinión técnica o peritaje al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre los Derechos

INTELECOMUNICACIONES Tlaxcalancingo  
ADMINISTRACION 2022-2025  
SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA  
CARRERA 17

Humanos sobre los agravios que hemos planteado, es decir, nuestro derecho a la autonomía y de tener medios de comunicación propios y nuestro derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada.

#### V. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Señalo el siguiente domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones: Calle Principal N1 San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, C. P. 72820, [juntaa.tlaxcalancingo@gmail.com](mailto:juntaa.tlaxcalancingo@gmail.com), y al teléfono local 222 762 9397 en un horario de 10:00 a 14:00 horas, y de 16:00 a 18:00 horas.

Autorizo para oír y recibir notificaciones a los C. C. Rodrigo Huerta Reyna, Erick Huerta Velázquez, Erik Coyotl Lozada, Miryam Vargas Teutle, Mariana López Lima y Parastoo Anita Mesri.



Por lo antes expuesto y fundado, a ustedes Señoras Magistradas y Señores Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado promoviendo el presente Juicio de la Ciudadanía.

**SEGUNDO.** Tener por señalado domicilio y el correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones y por autorizadas a las personas que designo para ese efecto.

**TERCERO.** En su oportunidad y por los agravios señalados, se invaliden los actos impugnados y se dicte una resolución favorable a mi pretensión.

#### PROTESTO LO NECESARIO

  
  
**ROGELIO XINTO COYOTL**  
**PRESIDENTE AUXILIAR DE**  
**SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO**

# **ANEXO 1**

## CONSTANCIA DE MAYORÍA DE ELECCIÓN

### DE MIEMBROS DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO

Con fundamento en los artículos 224, 225, 226 y 227, de la Ley Orgánica Municipal, en relación con la base Trigesima tercera de la Convocatoria para Participar en la Renovación de los Miembros de las Juntas Auxiliares, Inspectorías y Delegación Atlixcáyotl, 2022-2025, en cumplimiento al dictamen por el que se aprobó declarar la validez de la elección plebiscitaria de la planilla denominada "UNIDOS POR TLAXCALANCINGO", con motivo de la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares para el periodo 2022-2025, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, es que esta Comisión Transitoria de Plebiscitos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, 2021-2024, expide la presente Constancia de Mayoría como miembros electos de la Junta Auxiliar SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a la planilla referida la cual se encuentra integrada por las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	PROPIETARIA/PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ROGELIO XINTO COYOTL	AARON POPOCA TOXCOYOA
PRIMER MIEMBRO	DULCE MARIA CUAUHTLI POPOCA	YOLANDA PABLO OSORIO
SEGUNDO MIEMBRO	JOSE TEUTLE CUAYA	NOE COATL MONTIEL
TERCER MIEMBRO	YANELI MAURA MIXCOATL PABLO	ANA KAREN MICHUA XINTO
CUARTO MIEMBRO	RAUL CUAYA COATL	EMILIO COATL ITZCOATL

### ATENTAMENTE

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS,  
"CONTIGO HACEMOS FUTURO"

COMISIÓN TRANSITORIA DE PLEBISCITOS  
DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, 2021-2024



Comisión Transitoria de Plebiscitos

del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, 2021-2024

C. BERENICE PORQUILLO SALGADO  
REGIDORA PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN TRANSITORIA DE  
PLEBISCITOS DEL MUNICIPIO DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, 2021-  
2024.

C. MERCEDES MORALES COYOPOL  
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN  
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS  
CHOLULA, PUEBLA, 2021-2024

C. MATILDE COYOTL CUAUTLE  
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN  
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA,  
PUEBLA, 2021-2024

C. ISIDRO CUAUTLE MITZNAHUATL  
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN  
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL MUNICIPIO  
DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, 2021-  
2024

C. JOSÉ ÁNGEL MINUTTI LAVAZZI  
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN  
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA,  
PUEBLA, 2021-2024

C. DAVID SOLÍS TOLAMA  
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN  
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA,  
PUEBLA, 2021-2024

C. NOE CHANTES QUECHOL  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA,  
PUEBLA, 2021-2024

## **ANEXO 2**



## Asociación Mundial de Radios Comunitarias Capítulo México

Ciudad de México, a 20 de julio 2023

Al Consejo General del INE  
A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos  
A la Dirección de Análisis y Gestión Técnica Jurídica  
Al Comité de Radio y Televisión  
A la Opinión Pública

### PRESENTE

La Asociación Mundial de Radios Comunitarias Capítulo México, nos dirigimos a ustedes para manifestar nuestra enorme preocupación relativa a la Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, específicamente al **Artículo 56 de la nueva propuesta de reglamento. De la solicitud para cubrir elecciones por sistemas normativos indígenas.** La redacción de dicho artículo queda en términos ambiguos (sobre todo en sus incisos a, b, e y f) que permiten la discrecionalidad en la aplicación de la ley y por lo tanto corremos el riesgo inminente de que se vulneren derechos ganados por los pueblos originarios y las radios indígenas; dicho retroceso sería inadmisibles, contraviniendo incluso lo dispuesto en el artículo segundo constitucional.

Anteriormente se facultaba a las radios comunitarias transmitir solamente promocionales de las autoridades electorales en sus periodos electorales por usos y costumbres; y ahora con la reforma se pretende añadir la autorización por parte del INE, lo cual constituye una facultad discrecional, es decir, puede autorizar o no, lo cual sería muy grave en caso de una negativa. Cabe destacar que en 2011 este artículo se redactó de esa forma por antecedente de una radio comunitaria que manifestó la necesidad de ejercer su libertad de autonomía en un proceso electoral de la propia comunidad, con la finalidad de evitar transmitir propaganda electoral de partidos políticos en dicho periodo electoral autónomo.

[www.amarcMexico.org](http://www.amarcMexico.org)

[coordinacion.oficina@amarcMexico.org](mailto:coordinacion.oficina@amarcMexico.org)

Teléfono oficina: 5672 4961

Vista Hermosa No. 89, Col. Portales, Alc. Benito Juárez, CP 03300, Ciudad de México.

 /AsociacionMundialRadiosComunitarias  @amarcMexico

Si bien, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, Capítulo México fue invitada a participar el 17 de julio del presente año, “a una reunión presencial con el objetivo de abordar la propuesta de actualización al marco regulatorio que rige a los tiempos del Estado en radio y televisión que administra el Instituto Nacional Electoral” en dicha reunión no se abordó con profundidad y seriedad, ni se realizó un ejercicio de consulta respecto a la reforma al artículo 52, ahora 56, situación que desmiente lo dicho en ese día: que el nuevo reglamento no contenía cambios que nos afectarán de manera directa.

Urgimos a las autoridades correspondientes a no promover reformas regresivas en detrimento de la radiodifusión indígena-comunitaria y a convocar consultas incluyentes con las radios y las comunidades tal como lo estipula la Jurisprudencia 37/2015, misma que establece que cualquier medida, de cualquier orden de gobierno que involucre a comunidades indígenas debe ser consultada.

Por la Libertad de Expresión, el Derecho a la Información y la Libre Determinación de los  
Pueblos Indígenas

**AMARC-MÉXICO**

[www.amarcMexico.org](http://www.amarcMexico.org)

 /AsociacionMundialRadiosComunitarias  @amarcMexico

## **ANEXO 3**

**(Extracto de la versión estenográfica de la sesión de la Junta General Ejecutiva del INE, de fecha 12 de julio de 2023)**

Como se desprende de los antecedentes incluidos en la publicación en el DOF de la modificación al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los trabajos de reforma al mismo, se realizó una especie de “consulta técnica” (algo muy diferente a la consulta previa indígena) a la industria de la radio y la televisión, así como concesionarios y agrupaciones de concesionarios, pero no a las concesionarias sociales indígenas.

Cabe señalar que la Junta General Ejecutiva del INE fue advertida de esta omisión con respecto a las concesionarias sociales indígenas y las comunidades indígenas, en su sesión del 12 de julio de 2023, como se desprende de la su versión estenográfica. (Véase pp. 58-59) <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152371/JGEor202307-12-VE.pdf>.



**Versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

**Ciudad de México, 12 de julio de 2023.**

**La Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** En relación con el artículo 40 del Reglamento Interior de este Instituto y demás disposiciones legales y reglamentarias, le reitero mi disposición y me congratulo que haya aceptado estar con nosotros, bienvenida María Elena Cornejo Esparza. Sé que vamos a trabajar muy bien en este Instituto.

Otro punto que quiero tocar con ustedes, hay un error en la agenda que se circuló. Circulamos una agenda de manera inicial para esta sesión de la Junta General Ejecutiva; y hay un asunto que se incluyó por error involuntario, fue bajado posteriormente. Reconozco que hubo un momento ahí de error que estaremos corrigiendo en lo sucesivo.

Pero, nada más para dejar asentado que por ese motivo fue el cambio en la segunda agenda ya circulada.

Ahora sí comenzamos.

Buenos días a todos en esta Junta General Ejecutiva.

Esta Junta General Ejecutiva fue convocada debidamente, ya lo mencioné anteriormente, por lo que en este momento le pido a la Secretaría de la misma dé cuenta de que existe el *quórum* legal para llevar a cabo la sesión.

**La Encargada del Despacho de la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, licenciada María Elena Cornejo Esparza:** Así se hará, Consejera Presidenta.

Antes que nada, quiero agradecer la bienvenida y ofrecer todo mi apoyo a esta Presidencia y a esta Junta General Ejecutiva para llevar a cabo las actividades de manera institucional.

Cuente con mi institucionalidad para realizar las actividades que el Instituto así lo solicite y la Presidencia también.

**La Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** Gracias, María Elena Cornejo Esparza.

**La Encargada del Despacho de la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, licenciada María Elena Cornejo Esparza:** Consejera Presidenta, me permito hacer de su conocimiento de que a esta Junta que el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó a esta Secretaría que designó como suplente para atender esta sesión ordinaria al licenciado Alfredo Cid García, quien es Secretario Técnico Normativo de dicha área.

**La Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** Gracias, doctora Iulisca Zircey Bautista, por la presentación y la explicación que nos das del presente proyecto de acuerdo.

A consideración de todos ustedes.

Tiene el uso de la palabra Jesús George, titular del Órgano Interno de Control.

**El Titular del Órgano Interno de Control, licenciado Jesús George Zamora:** Gracias, Consejera Presidenta.

Y gracias también a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por la presentación del asunto, que como bien lo señala, lo que hace este diagnóstico de factibilidades, de establecer la procedencia técnica respecto de la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

Y sobre todo ella ya lo explicaba bien, cuál es el contenido de las reformas, que, desde luego, lo que hacen es ajustar los procedimientos y plazos en general, respecto a muchas de las actividades que se realizan en esta materia.

Pero quisiera llamar un punto de atención a los integrantes de esta Junta General Ejecutiva, en la resolución que tomen respecto a este diagnóstico de factibilidad técnica, en cuanto a un tema en específico.

El Instituto Nacional Electoral siempre ha sido puntero en cuanto al cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a reconocer y promover la libre autodeterminación de las comunidades indígenas.

El artículo 2º constitucional, desde luego que es extenso y señala muchas de las actividades y de las y los derechos, y facultades de las comunidades indígenas, para ejercer esta libre autodeterminación.

Incluso señala la facultad del Estado, de la obligación del Estado para que las comunidades indígenas tengan medios de comunicación.

Y esto, desde luego, debe de ser interpretado en el contexto mismo del artículo 2º constitucional, en el cual se señala que las autoridades de cualquier orden de gobierno, desde luego, se incluye a los organismos constitucionales autónomos para promover la igualdad de las comunidades indígenas, y eliminar prácticas discriminatorias en las políticas que se establezcan deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con las comunidades indígenas.

El Instituto Nacional Electoral, repito, ha sido vanguardista en este tema, no está de más señalar que el Instituto Nacional Electoral estableció una acción afirmativa en cuanto a candidaturas indígenas, los propios criterios técnicos para la distribución,

un componente muy importante es el relativo a las comunidades indígenas y el territorio en el que se encuentran asentados.

De tal forma que el Instituto Nacional Electoral, desde el punto de vista del Órgano Interno de Control, debe seguir fomentando el cumplimiento del artículo 2° de la Constitución.

Y en el caso del reglamento, el artículo 52 vigente, que es objeto de reforma y es en el cual se llama la atención respecto a la pertinencia del diagnóstico de factibilidad técnica, dado que técnicamente podría incidir en el procedimiento que las comunidades indígenas que tengan emisoras comunitarias puedan tener obstáculos respecto al ejercicio de sus derechos.

Dice el artículo 52, en el caso de mis horas comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres, y aquí viene toda la referencia a que se trata de comunidades indígenas, que estemos hablando de comunidades indígenas, y que no coincidan con alguna elección federal local, se transmitirá, ordena categóricamente el artículo 52 vigente, durante el periodo ordinario solamente promocionales de las autoridades electorales.

Ahora el artículo 56 estableciendo procedimientos, condiciones y plazos para que se dé este resultado, me parece que debe de cumplirse esta parte importante de que este tipo de modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión deberían ser, si lo queremos escuchar conforme a las palabras de la Constitución, diseñadas y operadas conjuntamente con las comunidades indígenas.

La realidad es que nuestros tribunales constitucionales ya han avanzado en el tema respecto a consultas en materia de comunidades indígenas, en este caso las que tengan emisores, las que denominamos en el Reglamento de Radio y Televisión como emisores comunitarias, por no decir algo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al año ha de declarar algunas entre 10 y 15 leyes locales, e invalida leyes locales por falta de consultas comunidades indígenas, en cualquier materia, en cualquier materia que pueda incidir en la vida de las comunidades indígenas.

Pero el Tribunal Electoral también ha sido categórico al respecto. En el SUP-RAP-146/2011 y acumulados, del 14 de septiembre de 2011, señala específicamente que respecto a la materia de radio y televisión se debe hacer consultas a las agrupaciones no solo de concesionarios, sino agrupaciones de emisoras, que desde luego se incluirían las emisoras comunitarias y, desde luego, se refuerza con su jurisprudencia 37/2015 donde categóricamente señala la Sala Superior, que cualquier medida de cualquier orden de gobierno que involucra comunidades indígenas debe consultar a la comunidad involucrada.

Y por si no fuera poco, hay que recordar que la controversia constitucional que en recientes fechas resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al denominado "Plan B" de Reforma Electoral, una de las razones por las cuales

también invalidó esta reforma fue, precisamente, la falta de hacer consultas a las comunidades indígenas respecto a los aspectos que incidían en ellas.

De tal forma que, señoras y señores integrantes de la Junta General, a fin de seguir con esta actividad progresista, esta finalidad de vanguardia que ha tenido el Instituto Nacional Electoral respecto al reconocimiento, promoción y garantizar el ejercicio libre de auto determinación en el más amplio sentido de la palabra de las comunidades indígenas, que es lo que hace, me parece, el artículo 52, armonizando la materia de radio y televisión en materia electoral con la libre auto determinación de los sistemas normativos y usos y costumbres de las comunidades indígenas, previo a su reforma.

No hablo de contenido porque me parece que, precisamente, de lo que se trata es de conocer la visión de las comunidades indígenas, en este caso, que tengan reconocidas emisoras comunitarias que según el Instituto Federal de Telecomunicaciones son aproximadamente 90.

Me parece que el Instituto Nacional Electoral debería darse tiempo para hacer esa consulta y seguir con esta buena práctica constitucional de reconocer, promover y garantizar los derechos de las comunidades indígenas que, desde luego, repito, la factibilidad técnica también tiene que ver con la factibilidad técnica que tendrían las comunidades indígenas quienes tienen emisoras comunitarias para poder acceder a este tipo de disposiciones que tienen una finalidad de armonizar distintos aspectos de nuestra norma constitucional.

Gracias, Presidenta.

**La Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** Gracias, a usted, licenciado Jesús George Zamora, titular del Órgano Interno de Control.

Tiene el uso de la palabra el maestro Manuel Alberto, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso y después la doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, maestro Manuel Alberto Cruz Martínez:** Gracias.

Sé que no es propiamente mi tema sino es más jurídico, pero aquí me brinca un pequeño detalle.

Si bien es cierto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior se han decantado por las consultas, eso es de acuerdo al 69 del "OID", establece que debe ser la consulta a la comunidad no propiamente a las radios.

Entonces, para efectos de temporalidad no nos daría tiempo, porque no pudiéramos manejar tal vez una consulta de la estructura a las propias radiodifusoras indígenas

y, a su vez, consultar a Sala Superior si es prudente la modificación para poder generar el trámite, porque tan sólo la convocatoria de consulta nos lleva cuatro meses y para hacerlo en su idioma y poderla hacerla constitucionalmente operante. Entonces, ésta sería una operación técnica para poder hacer la modificación.

Sugeriría, respetuosamente, que tomáramos una vía alterna que pudiera hacer, primero, consultar a las radiodifusoras comunitarias para que así logran una consulta a través de Sala Superior y pudiéramos decantar ese tema con mayor facilidad.

Solamente opinión. Disculpe.

**La Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** Gracias, director.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra, el licenciado Hugo Patlán Matehuala, el encargado del Despacho de la Dirección Jurídica.

**El Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica, licenciado Hugo Patlán Matehuala:** Me parece que, efectivamente, tiene razón quien me ha antecedido.

Efectivamente, debe hacerse la consulta a las comunidades indígenas cuando se pueden ver afectadas por una norma general que les pueda trascender y eso se refieren, básicamente, al ejercicio de derechos fundamentales.

En este caso la diferencia me parece, es que la afectación no es propiamente a la comunidad, sino al ejercicio de la radio, radio comunitaria y entonces puede hacerse una consulta si es que se determina por esta Junta, como se hacen las consultas a los concesionarios de radio y televisión en lo general.

Aquí una consulta, no a las comunidades, sino a las radios comunitarias, en términos, es correcto, al ejercicio de la comunicación, pero el sujeto no sería la comunidad en su conjunto porque, efectivamente, nos lleva a complicaciones mayores que no darían para salir antes del proceso electoral, sino tratar de hacer una consulta a las radios comunitarias.

**La Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** Gracias, Director.

¿En segunda ronda?

Tiene el uso de la palabra la doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola.

**La Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola:** Gracias.

Agradecer los comentarios, las observaciones del Contralor.

Efectivamente, el Instituto Nacional Electoral tiene una tradición de respeto a los derechos humanos y políticos que son derechos humanos y, por ejemplo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos también en ocasiones anteriores ha hecho extensas consultas para determinar ciertas acciones que se han tomado por parte del Consejo General, es una tradición que digamos, está en las venas del Instituto.

Lo que quisiera poner a consideración de ustedes es que justamente este reglamento, lo que se propone es integrar instrumentos normativos que están vigentes y que están funcionando.

Por ejemplo, en el artículo 56, cuando se habla de cubrir elecciones por sistemas normativos que es darles la posibilidad a las comunidades para que exijan, digamos, tiempos en radio y televisión.

Ya el Consejo General ha tomado decisiones para darles tiempo a este tipo de consultas, a este tipo de ejercicios de decisión particular, de decisiones políticas en particular.

Incluso, hay un acuerdo del Consejo General que es el INE/CG/620/2022, donde se da cobertura a la difusión de sistemas normativos indígenas.

Por otro lado, en realidad se trata, el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas está abierto en este Instituto, pueden acceder a tiempos en radio y televisión. Es un ajuste operativo de cosas con las que está funcionando esta área y simplemente hacerlas, digamos, darles certeza a ese tipo de instrumentos como la notificación electrónica que es, sobre todo, lo que nos preocupa en vías de inicio del proceso electoral.

Quisiera poner esto en su consideración, están garantizándose esos derechos, están, digamos, funcionando y hay posibilidades para que podamos aprobarlo, si están de acuerdo, con una consulta breve, digamos, rápida a las comunidades indígenas, puede ser, podríamos hacer algún tipo de estrategia en ese sentido, pero sí les pediría que pudiéramos aprobarlo antes del inicio del proceso electoral porque esto nos dará certeza en la operación y nos da, digamos, tanto ahorro de recursos técnicos, como tiempo y recursos humanos.

Gracias, Presidenta.

**La Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** Gracias, doctora Iulisca Zircey Bautista.

¿En segunda ronda?

Tiene el uso de la palabra el licenciado Jesús George Zamora, titular del Órgano Interno de Control, adelante.

**El Titular del Órgano Interno de Control, licenciado Jesús George Zamora:** Gracias, Consejera Presidenta y gracias por los comentarios de los compañeros y la compañera, respecto a este tema.

Desde luego; la sugerencia que realiza el Órgano Interno de Control es exclusivamente respecto a la reforma que se realiza, que impacta al actual artículo 52.

No encontramos ningún tipo de incidencia respecto a las otras modificaciones que se proponen, que tienen que ver con concesiones públicas, con concesionarios públicos y concesionarios privados, no impacta. Es decir, no toca la espera normativa respecto a las emisoras comunitarias.

El artículo 52 que ahora sería, las disposiciones normativas serían reformadas mediante el artículo 56, se impacta a las emisoras comunitarias.

Me parece que podía distinguirse y retomando, desde luego, esta solución alterna, esta alternativa que señalan bien la Dirección Jurídica y el licenciado Mario Alberto Cruz, respecto a realizar esta consulta no a las comunidades indígenas, lo entiendo bien, sino a la consulta a las agrupaciones de emisoras comunitarias que es precisamente lo que señala y ordena la Sala Superior en el SUP/RAP/146/2011, que se hagan consultas a los concesionarios y a las agrupaciones de emisoras, cuando se hagan reformas al Reglamento de Radio y Televisión, que es precisamente lo que se está realizando.

Si el Instituto por cualquier circunstancia no lo realizó con anterioridad, es decir, existen acuerdos en los cuales se está incidiendo, eso no limita o no es justificación para que haga bien las cosas el Instituto, ahora que se tiene una nueva gestión y que se pueda consultar a las concesionarias, a pesar de que quizá se estén operando estos nuevos procedimientos.

Lo que se trata es precisamente es simplemente de escuchar a quienes inciden estas disposiciones, que en este caso serían las agrupaciones de emisoras comunitarias, escuchar su parecer respecto a si se ratifican, esa operatividad que quizá se esté dando y que debemos de cubrir, como siempre, con cuidado en la Institución ha realizado para promover y garantizar los derechos de las comunidades indígenas que, en este caso, se encuentran reflejados en las agrupaciones de emisoras comunitarias y que es precisamente el fondo de lo que señala el SUP/RAP/146/2011 de la Sala Superior.

Me parece bien la solución alterna que señalan los directores que integran esta Junta General Ejecutiva.

Gracias, Presidenta.

**La Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** Gracias, licenciado Jesús George Zamora.

Gracias a todos los que intervinieron.

Creo que aquí tendríamos que puntualizar.

Con agrado recibo la puntualización del Órgano Interno de Control, la participación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Jurídico y la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, porque debemos ser sensibles a los temas que se nos ponen sobre la mesa.

En este caso, es un tema que nos preocupa y nos ocupa en todos los trabajos del Instituto, el tema de las comunidades indígenas no es un tema menor. Y, en este caso, el tema de las radios comunitarias tampoco es un tema menor. Por ahí traemos algún trabajo con radios comunitarias.

Pero aquí lo que debemos de poner creo también sobre la mesa, es esta sensibilidad que debemos de tener para recoger esto que se pone sobre la mesa. Este es un proyecto de acuerdo que apenas va al Comité de Radio y después de ahí al Consejo General.

Esta Junta General no tiene la atribución de ser la última voz, pero sí la primera en autorizar esta parte, para que se vaya al Comité de Radio y Televisión. Y al Comité de Radio, le sugiero a la Directora que lo lleve con las aportaciones que se hicieron aquí y la solicitud de una consulta a radios comunitarias, tal cual la establecen y comparten las áreas jurídicas del Instituto, y poder avanzar en el entendido de que este trabajo que se está presentando el día de hoy por parte de la Dirección no es un trabajo que tiene una semana, ni un mes, son varias reuniones.

Y esto es en la claridad absoluta de que este reglamento tiene desde el año 2014, y no ha sufrido ninguna actualización.

Cada vez que el Instituto intenta entrar al estudio de fondo de estos, el Reglamento de Radio y Televisión, entramos en una serie de discusiones técnicas con la industria de la radio, que nunca han llevado a buen puerto.

Hasta este momento lo que sí va a caminando es que podemos utilizar las notificaciones electrónicas que, en tiempos de pandemia, obligados estábamos a utilizar, y que, en este momento, conforme a la disposición que tenemos, no existen las notificaciones electrónicas, todavía se tendrían que hacer de manera personal, presencial en las juntas locales lo viven, en las juntas distritales lo viven, aquí en oficinas centrales se vive, y ésta es una parte.

Por eso la Directora establece que son temas de carácter operativo lo que se está poniendo, y que están funcionando en este momento.



Pediría, si los que intervinieron en este punto no le ven inconveniente, avanzar en poderlo enviar como viene con los planteamientos que así se plantearon.

Estaríamos de acuerdo en eso, porque falta todavía el Comité de Radio y luego el Consejo General, recogiendo estas observaciones puntuales que nos hacen, y encontrando un camino, Directora, para poder salir adelante con la consulta, habida cuenta que es un hecho que el Tribunal, la Suprema Corte y todo mundo está exigiendo hoy por hoy las consultas en las comunidades indígenas.

Nada más aquí acotaríamos a radios comunitarias.

Es todo, para no entrar en los tiempos que marcaba el Director, que además quién sabe si sean cuatro meses, Manuel.

Una sola comunidad te lleva a veces hasta seis meses poder hacer realidad una consulta, porque, justamente, porque hacemos o somos obedientes de sus usos y costumbres, y respetuosos de los mismos, tenemos que ir con sus tiempos.

Si se reúnen en una iglesia, a esa iglesia tenemos que ir, de acuerdo a sus tradiciones cuando así se determine.

La parte de la comunidad que llega ésa es a la que atiendes, luego hay otra, otra, otra, a rangos de edad, todo te sucede en una consulta.

Y es, justamente, porque sabemos ser respetuosos de sus usos y costumbres.

En ese sentido, ¿le parecería prudente?, ¿sí?, Bien.

Entonces, en este momento si no hay otra intervención, procedemos a la votación correspondiente.

**El Encargada del Despacho de la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, licenciada María Elena Cornejo Esparza:** Así se hará, Consejera Presidenta.

Señoras y señores integrantes de la Junta, se consulta si se aprueba el proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 11.1, con los planteamientos realizados por esta mesa para que se lleven las modificaciones al Comité de Radio y Televisión.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Queda aprobado por unanimidad de los presentes, Consejera Presidenta.

**La Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, licenciada Guadalupe Taddei Zavala:** Gracias, Secretaria.